



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°053 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 NOV 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por Úrsula del Pilar Pasache Ambulay, Teodula Chunga Pingo y Elizabeth Peña Salazar solicitan acumulación de expedientes y revisión de registro de Junta Directiva 2017-2019 emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y, expediente administrativo con registro N°8534-2017 sobre Cambio d Junta Directiva del Sindicato Único de Vendedores de Diarios , Revistas y Lotería de Piura y anexos en adelante SINDICATO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora Úrsula del Pilar Pasache Ambulay y otros miembros hábiles del SINDICATO solicitan la acumulación de expedientes de Registro 8695 del 16 de agosto 2017 y expediente con Reg. N°9434 del 25 de agosto 2017 al escrito de apelación, y la revisión del expediente del registro de junta directiva 2017-2019 cuya constancia se ha otorgado con fecha 07 de setiembre 2017, merced al escrito 9808-2017-GRP-DRTPE-DPSC, calificando su nulidad por presentar una serie de irregularidades que trasgreden el estatuto.

Que, indican que los recurrente son miembros hábiles, además ser miembros de la Junta Directiva 2015-2017 que ha fenecido en el cargo, argumentando que el señor Miguel Chempen Viera, Secretario General del periodo 2015-2017, quien ha presentado la inscripción de la Junta Directiva 2017-2019 de manera fraudulenta a fin que se tenga en cuenta los documentos adjuntan al escrito de apelación, consistente en la reforma del estatuto, irregularidades en el recojo de firmas de vendedores de diarios directamente y manera personal en el puesto de ventas, cuestionando el proceso de elecciones de la Junta Directiva comunicada, argumentando que en la Junta Directiva inscrita para el periodo 26 de julio 2017 a 25 de julio 2019, aparecen integrando los señores Jorge Chully Domínguez, Ana Isabel Tello Távora y Socorro Vilela Távora quienes no ostentan la calidad de socios hábiles puesto que mediante carta notarial de fecha 08 de setiembre 2009, hacen llegar su renuncia irrevocable al Sindicato, sin que a la fecha hayan solicitado de manera formal y estatutaria su incorporación.

Que, la Asamblea Sindical de fecha 15 de julio 2017, se desarrollo de manera accidentada, no obstante que la convocatoria estaba señalada como punto de agenda las elecciones de la Junta Directiva 2017-2019, está no cumplió su objetivo, habiendo actuado el señor Miguel Chempen Viera Secretario General periodo 2015-2017 en forma fraudulenta, pues las firmas han sido recogidas fuera de la Asamblea del 15 de julio del 2017, bajo acoso de amenazas y promesa a varios vendedores con visitas a sus puestos de ventas, por ello la demora de presentar el expediente ante la autoridad de trabajo.

Mediante proveído de fecha 18 de setiembre del 2017, se califica el escrito como uno de apelación y lo eleva a este Superior Despacho.





Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°053 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 NOV 2017

Con escrito que obra a folios (90), el señor Ángel Miguel Chempén Viera adjunta el patrón de socios afiliados del Sindicato SUNVENDREL P correspondiente al periodo 2015-2019.

Que, a folios (94) obra el escrito presentado por Úrsula Pilar Pasache Ambulay y otros donde reiteran su petición, solicitando se revoque la inscripción de la Junta Directiva del periodo 2017-2019 a fin se convoque a un nuevo proceso de elecciones, señalando que varios hechos acontecidos internamente que mantienen en un constante y latente conflicto INTERSINDICAL, que se debe terminar

Mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2017, a fin de no afectar el derecho de defensa de las partes, se corre traslado del escrito de apelación a los miembros de la Junta Directiva 2017-2019 para que haga efectivo el ejercicio de su defensa.

Que, corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en instancia superior del presente proceso de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2012-TR resolver la controversia en materia de análisis y determinar si la resolución apelada ha sido expedida conforme a derecho.

Que, el artículo 125 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, regula:

Acumulación de solicitudes

125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del artículo 215 de la presente Ley.

125.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidades entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presenten peticiones separadas....

Que, el escrito con Registro de Mesa de Partes N°8695-2017, presentado por la señora Elizabeth Peña Salazar y Teódulo Pingo de fecha 16 de agosto de 2017, tiene como fin adjuntar documentos en salvaguarda de su Sindicato, habiendo tomado conocimiento que se ha vulnerado los derechos y reglamentos de los estatutos al convocarse supuestamente a elecciones general de Junta Directiva, con hacer firmar documentos y hacerlo prevalecer como votos, y como consecuencia de ello se ha reelegido sus miembro, adjuntando documentos tales como copia del estatuto, cargo de la Carta Notarial de fecha 14 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General Miguel Ángel Chempén Viera donde varios miembros del sindicato solicitando una asamblea general cuya agenda es la Situación Orgánica del Sindicato, Balance General del periodo 2015 -2017, aprobación del reglamento de elecciones y elecciones Generales, declaración jurada de Carmen Alicia Castillo Chumacero, escrito que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos dispone téngase a conocimiento, y donde se informa sobre problemas intersindicales que se vienen dando al interior de Sindicato, constituyen estos





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°053 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 NOV 2017

situaciones intersindicales, cuestión no esta conexo con el procedimiento de inscripción de la Junta Directiva del periodo Julio 2017 al julio 2019.

Que, el escrito con registro de Mesa de Partes N°9434 del 25 de agosto 2017, se encuentra relacionado con solicitud de copias por acceso a la información pública, trámites independientes al procedimiento de comunicación de Inscripción de Junta Directiva, no resultando procedente la acumulación solicitada al presente procedimiento.

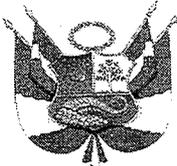
Que, teniéndose a la vista el procedimiento de inscripción de cambio de Junta Directiva Julio 2015 a Julio 2017 cuyo Registro N°17043-2015, donde obra el acta de Asamblea de fecha 25 de julio del 2015 cuya agenda era elegir a miembros del Comité Electoral y elegir la nueva Junta Directiva del periodo Julio 2015 - Julio 2017 se observa que como miembros elegidos del comité electoral se encuentra conformado por la **Presidenta: Socorro del Pilar Vilela Távara** identificado con DNI N°02858517.

Que, en la misma Asamblea General consta la presentación de Lista N°01, postulando en el cargo N°09 **Secretario de Cultura y Deportes Jorge Luis Chully Domínguez**, y en el cargo N°10 **Secretario de Técnica, Estadísticas e Informática Ana Isabel Tello Távara**. En la Lista N° 02 se presentaron como postulantes Secretaria General Teódula Chunga Pingo y Subsecretario General Elizabeth Peña Salazar, personas que al igual que los nombrados en la Lista N°01, participaron y suscribieron el Acta de Asamblea General materia de análisis.

Asimismo, en dicha Asamblea, se ejecutó el proceso de elección de la Junta Directiva para el periodo 26 de julio 2015 - 25 julio 2016 siendo ganadora la Lista N°01 integrada en el cargo N°09 Secretario de Cultura y Deportes Jorge Luis Chully Domínguez, y en el cargo N°10 Secretario de Técnica, Estadísticas e Informática Ana Isabel Tello Távara, elección que no fue objetada por los miembros apelantes, por lo que se colige que el día 25 de julio de 2015, los señores Jorge Chully Domínguez, Ana Isabel Tello Távara y Socorro Vilela Távara eran miembros hábiles del Sindicato Único de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Piura y Anexos- SUNVENDRELPE, habiendo ejercido dichos cargos hasta antes del proceso de elección de la Miembros de la Junta Directiva Periodo 26 de julio 2017 – 25 de julio 2019, no obrando documentos posteriores que dichas personas hayan renunciado o hayan sido destituidos del Sindicato, en consecuencia, resultaría infundado el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, por el Decreto Supremo N°017-2012-TR;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°053 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 23 NOV 2017

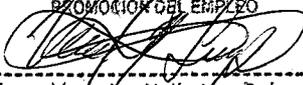
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACUMULACION de los expedientes de registro de MP N°8695 del 16 de agosto de 2017 y escrito de Registro MP N°9434 del 25 de agosto del 2017, por los considerandos expuestos.

Artículo 2° DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Úrsula del Pilar Pasache Ambulay, Teódula Chunga Pingo y Elizabeth Salazar, en consecuencia; **CONFIRMARSE** el registro de Inscripción de JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNICO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERIAS DE PIURA Y ANEXOS que obra a folios (31).

Artículo 2° REGISTRESE, COMUNIQUESE y CONSENTIDA, DEVUELVA A LA OFICINA DE ORIGEN. -

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO



Econ. Verónica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL